

DOLORES, 26 de abril de 2004.-

BOLETIN INFORMATICO N° 78
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

NOTICIAS BREVES

CIRCULAR 4801: Publicaciones del Primer Congreso Internacional del MERCOSUR. Requerimiento de informe a los Colegios Departamentales.

CIRCULAR 4802: Próxima publicación del Digesto del Consejo Superior actualizado. Requerimiento previo a los Colegios Departamentales.

CIRCULAR 4803: Recaudos adoptados por la Suprema Corte de Justicia para acelerar el proceso de funcionamiento pleno del fuero contencioso administrativo.

CONSEJO SUPERIOR
Circular número 4801 (22/4/04)

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL MERCOSUR
Publicaciones a realizar

Estando en preparación una publicación que contendrá los discursos y conferencias magistrales realizados durante el desarrollo del Congreso, se requiere que los Colegios Departamentales hagan saber a cada uno de los Colegios que desean adquirir, para poder confeccionar el respectivo presupuesto y distribución del costo.

Igual temperamento se sustenta con relación a los tres tomos de las ponencias presentadas en el Congreso, siendo menester conocer con cuántos ejemplares se suscribe cada Colegio. Se recuerda que el precio se ha fijado en \$ 40.- los tres tomos.

Se aguarda respuesta a la mayor brevedad posible.
Resolución de Mesa Directiva (21/4/04)

CONSEJO SUPERIOR
Circular número 4802 (22/4/04)

ACTUALIZACION DEL DIGESTO DE RESOLUCIONES E
INTERPRETACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Publicación del texto ordenado de la ley 5177, reglamento de funcionamiento
de los Colegios (decreto 2885/01), Normas de Ética Profesional, Ley 8480 y
pautas interpretativas, y ley arancelaria (8904)

La Mesa Directiva aprobó, el 21 del corriente, el trabajo realizado por la Secretaría Institucional con el propósito de actualizar el Digesto publicado en 1992, incorporando una serie de elementos que se estiman de utilidad para las consultas que se efectúan permanentemente. A los efectos de la pertinente publicación, resulta necesario saber cuántos ejemplares desea recibir cada Colegio, para de ese modo solicitar presupuesto a las imprentas y calcular el costo de la publicación, a prorratearse mediante el sistema que se aplica habitualmente.

Se aguarda respuesta, en tal sentido, a la mayor brevedad posible.
Resolución de Mesa Directiva (21/4/04)

CONSEJO SUPERIOR
Circular número 4803 (22/4/04)
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Recaudos adoptados por la Suprema Corte de Justicia con el objeto de acelerar
el proceso de instalación e integración de los organismos del fuero
RESOLUCIÓN DEL 31/3/04

VISTO:

Las previsiones consagradas en el artículo 64 de la ley 13.101 respecto de la vigencia del fuero contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

I- Que esta Suprema Corte, con fecha 19-03-03, al dictar sentencia en el amparo promovido por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (causa B-64.474), conminó al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo.

II- Que posteriormente el Poder Ejecutivo propició la sanción de una ley que modificaba sustancialmente tanto el Código Procesal como la organización del Fuero, norma que finalmente fuera sancionada (ley 13.101 - B.O.P. del 19-09-03), legitimando los cambios indicados.

III- Que el artículo 64 de la mencionada ley 13.101 reformó el artículo 27 de la ley 12.074 (ley del fuero contencioso administrativo), estableciendo un sistema de puesta en funcionamiento gradual de los órganos jurisdiccionales.

A tales efectos:

a) Fijó como fecha de comienzo de las funciones de los Juzgados el 15 de diciembre de 2003, y en relación a los que en ese momento no se hallaren integrados, dispuso que sería esta Suprema Corte quien determinaría cuál de los Juzgados en funcionamiento atendería los asuntos que correspondieran a los otros y cuál sería el órgano de alzada de todos ellos durante el "período de transición".

b) Determinó que el "período de transición" se extendería hasta el 31 de marzo de 2004, ... que se fija como plazo máximo para el funcionamiento pleno del fuero" y que las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo "comenzarían a funcionar a partir de su integración", mientras que durante la transición los asuntos de competencia del fuero serían atendidos por el órgano jurisdiccional que la Suprema Corte estableciere.

IV- Que de las propias estipulaciones legales se deriva el imperativo de poner en funcionamiento las Cámaras especializadas antes de que finalice el "período de transición", ya que durante ese lapso -que culmina el 31 de marzo-, ha sido previsto que las apelaciones sean resueltas por el órgano que propicie esta Suprema Corte.

Además, resulta incuestionable que las Cámaras referidas son las correspondientes a los Departamentos Judiciales La Plata y San Martín, pues son las únicas que a la fecha de la sanción de la nueva ley ya estaban creadas (ver ley 12.074, texto según ley 12.310), y con el procedimiento de selección avanzado hasta la elevación de las ternas al Poder Ejecutivo en el año 2000.

V- Que esta Suprema Corte de Justicia ha extremado las medidas tendientes a hacer efectiva la implementación y funcionamiento efectivo de la nueva justicia administrativa descentralizada.

En efecto:

a) Dictó la Resolución n° 3034 (18-11-03), por la cual:

- Dispuso que a partir del 15-12-03 iniciarían sus actividades los Juzgados de La Plata (2), Mar del Plata (2), San Martín, Lomas de Zamora y San Nicolás.
- Determinó un sistema de prórrogas de jurisdicción.

• Estableció que las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales en los que comenzaban a funcionar los Juzgados serían Tribunal de Alzada "... hasta tanto se instrumente el funcionamiento de las propias del fuero..."

b) Mediante Acuerdo n° 3111 (26-11-03), sobre la base de considerar la proximidad del comienzo de las actividades, destacando que el Poder Ejecutivo contaba desde el año 2000 con las ternas vinculantes para los cargos de Jueces de Cámara de Apelación de los Departamentos Judiciales La Plata y San Martín, y que la puesta en funciones de éstos órganos habla sido expresamente incluida en la sentencia dictada en la ya mencionada causa B-64.474, amparo iniciado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, sentenciado por esta Suprema Corte, fijó la planta funcional correspondiente a los aludidos órganos de alzada.

c) Que por Resolución n8 260 (04-03-04) dispuso que a partir del 25 de marzo de este año comenzarían a funcionar los Juzgados contencioso-administrativos de los Departamentos Judiciales Mercedes, Necochea, Dolores, Quilmes, San Isidro y Zarate-Campana; modificando en lo pertinente el sistema de prórroga de jurisdicción establecido en la Resolución n° 3034.

VI- Que ante la inminencia del vencimiento del plazo legal establecido para el funcionamiento pleno del fuero contencioso administrativo aún restan pasos a cumplimentar por parte del Poder Ejecutivo y del Honorable Senado de la Provincia para completar el procedimiento de integración de las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales La Plata y San Martín.

VII- Que esta Suprema Corte de Justicia debe garantizar adecuadamente el acceso a la justicia y el debido proceso para todos los ciudadanos, arbitrando las medidas necesarias y convenientes para sostener los procedimientos judiciales de manera integral (arts. 15, 164 y 165 de la Constitución Provincial).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

Primero: Instar al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 13.101, debiendo a tales fines materializar los actos que resultan pertinentes, exhortando asimismo al Honorable Senado de la Provincia para que no bien se encuentre en condiciones, ejercite la manda contemplada en el art. 175 de la Constitución de la Provincia.

Segundo: Prorrogar la jurisdicción de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales en que funcionen Juzgados Contencioso Administrativos, como órganos de alzada de las decisiones por éstos adoptadas, hasta tanto se instrumente el funcionamiento de las propias del fuero (arts. 64, ley 13.101; art. 5 del Acuerdo n° 3034/03; art. 3° Acuerdo n° 260/04).

Tercero: Regístrese y notifíquese.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version